

ACUERDO Nro. 72 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁶ días del mes de mayo del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 126 (Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación del Centro Judicial Capital) y,

CONSIDERANDO

I.- En el marco del procedimiento previsto en el artículo 43 del Reglamento interno la concursante reprocha la calificación que le fuera asignada por sus antecedentes en dos aspectos.

Así, en el rubro II.2.d Actividades Académicas, asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, destaca que la asignación de puntaje fue arbitraria ya que acreditó "*documentación que avala 40 asistencias a cursos*", de los que destaca su participación en seis cursos realizados en el marco de un ciclo de conferencias dictadas por la Federación Económica de tres horas de horas de duración y referidos a obligaciones, de vinculación con la materia del fuero, por un lado; y veintidós cursos en el posgrado de actualización del Código Civil y Comercial de la Nación dirigido por el Dr. Ricardo Lorenzetti y dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT con un total 100 horas, por el otro. Solicita se eleve la puntuación del sub rubro.

En el ítem III. f. Antecedentes profesionales, ejercicio de otras funciones judiciales no enumeradas en el inciso d) reprocha que sin perjuicio de haber acreditado su desempeño como encargada mayor (desde el 13/12/2012 al 30/10/2015) como asesora de consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura, no le fue asignado puntaje por este aspecto de su trayectoria profesional. Indica que "*no se puede desconocer el ejercicio de otras funciones judiciales habiendo sido empleada dependiente del Poder Judicial (Legajo 9126-Categoría 2601)*" y que su trabajo "*contribuyó al asesoramiento de consejeros en las actividades encomendadas por el CAM*". Cita como precedente la evaluación de antecedentes del Abog. Sánchez en el concurso de secretario de la Escuela Judicial del CAM, en el que se calificó en el rubro III.f) con ocho (8) puntos por el desempeño como asesor letrado del consejero Antonio Bustamante. Considera por lo expuesto que es arbitrario que no se haya otorgado puntaje por su trabajo en el CAM y solicita se reconsidere este punto.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

II.- Conforme surge del tenor de la norma citada en cuyo marco fue deducida la presente, las impugnaciones sólo pueden sustentarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado, caso ante el cual -cabe adelantar- nos encontramos en el recurso bajo estudio, conforme a los fundamentos que se desarrollarán seguidamente.

Debe precisarse, por un lado, que en el acápite II.2.d. "Actividad Académica: asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico" y cuya puntuación cuestiona, se encuentran incluidos los seis eventos dictados por la Federación Económica de Tucumán que invoca y en los que participó como asistente; ello junto con otros a los que también asistió, algunos de los cuales no guardan pertinencia ni relación con la temática del fuero concursado y otros fueron cumplidos antes de la obtención del título profesional. Mientras que, por otra parte, el curso de posgrado "Programa de Actualización del Código Civil y Comercial Unificado" dictado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT fue valorado en el rubro I.d. y considerado en su conjunto y no como jornadas independientes como la recurrente las presenta en su escrito; ello atento la importancia y relevancia científica del evento, su carga horaria y su vinculación con el fuero que se concursaba y destacando que en ese rubro obtuvo el máximo previsto de tres (3) puntos según el Reglamento Interno. Por ello, debe ratificarse el puntaje de 0,50 del apartado II.2.d. cuestionado por ser ajustado y razonable y por guardar estricta correlación con los antecedentes debidamente acreditados y aportados por la concursante.

Tampoco puede tener asidero el agravio con relación a la manera en que se valoraron sus antecedentes profesionales. En este aspecto es necesario acotar que no es viable el precedente invocado del concurso para proveer el cargo de secretario de la Escuela Judicial ya que dicho proceso fue sustanciado bajo reglas y pautas especiales y el órgano en quien recaía la tarea valorativa (el Consejo Académico de la Escuela Judicial), si bien tenía como guía en la ponderación los parámetros del Anexo I del Reglamento Interno podía apartarse de ellos por la característica específica del cargo que se buscaba cubrir. En ese entendimiento el Consejo Académico interpretó que por el desempeño del aspirante Sánchez como asesor (con cargo de encargado mayor) debía asignarse puntaje en el ítem III. f. Otras funciones judiciales; pero, por lo dicho y por la especificidad del perfil allí debatido, no es posible pretender su aplicación directa a estas actuaciones. En el presente trámite para cubrir un cargo del fuero civil de documentos y locaciones, sustanciado conforme las disposiciones de la ley 8197 y Reglamento Interno Anexo I, se entendió que el desempeño de la Abog. García Serna como asesora ante este Consejo debía ponderarse en el rubro III.c) Ejercicio libre de la profesión con antigüedad mayor a 10 años teniendo presente que -sin perjuicio de que el cargo que detenta en la nomenclatura del poder judicial se denomina "encargado mayor"- las funciones que desplegó en ese rol no son de índole judicial sino más bien técnicas de asesoramiento desde su rol de profesional del

derecho, lo que sirvió de sustento junto con las otras actividades acreditadas en el ejercicio de la profesión para la atribución de 15 puntos en el inciso c) del apartado III, siguiendo el reiterado criterio sostenido en anteriores actas. Por ello, resulta ajustado al Anexo I del Reglamento Interno -a cuyo texto cabe remitirse- y a los antecedentes del caso puntuarla en el ítem y de la manera antes referida y justifica el rechazo del recurso en análisis.

Por todas estas consideraciones debe ratificarse la puntuación asignada a la recurrente habida cuenta que las afirmaciones vertidas en su presentación representan una simple disconformidad con los criterios utilizados por el examinador y distan de configurar manifiesta arbitrariedad, única causal de revisión del puntaje. En suma, la recurrente no demostró que existiera manifiesta arbitrariedad en la calificación efectuada por el Consejo Asesor ni que algún antecedente haya sido indebidamente valorado y puntuado u omitido injustificadamente. Consecuentemente corresponde rechazar el planteo en estudio.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna contra la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 126 (Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

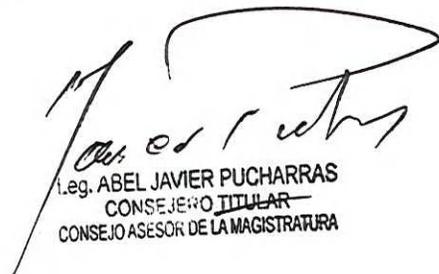

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

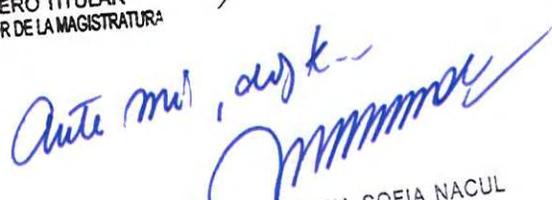

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (M)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA